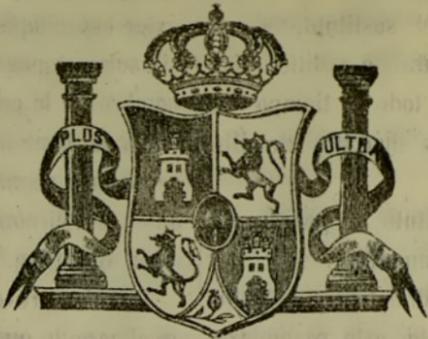


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 226.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Formado el padron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá: primero, los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar á los 19; y segundo, los mozos que teniendo 19 años y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variacion de que los dos años de residencia á que se refiere el artículo 38 se entenderán los anteriores al dia 20 del corriente mes, y que antes del dia 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el art. 42 de la citada ley.

Art. 3.º El Domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificacion del alistamiento, que continuará hasta el 25 in-

clusive, con las formalidades que exige el capítulo 6.º de la ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin del anterior.

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusion en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el art. 1.º de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el dia señalado para su ingreso en caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.º de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 de Octubre á la de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el artículo 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuanto fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este Ministerio antes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último, y

su resumen debidamente comprobados por la Comision provincial, con estricta sujecion al modelo unido á dicha circular.

El indicado resumen se comunicará tambien por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algun pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible, se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo antes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este cómputo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 10. En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 1.º de Octubre próximo en el Boletín oficial.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comision auxiliar de tres á cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraido matrimonio hasta el dia 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de la declaracion de soldados.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepcion consignada

en el artículo siguiente; y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, según la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relación al día 3 de Octubre inmediato, que se designa en el art. 12 para el llamamiento y declaración de soldados.

También subsistirán las exenciones á que se refieren el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.ª y 9.ª del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros: también comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el día 15 de Octubre próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la Comisión provincial y la Autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Según previene el artículo 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitución del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el capítulo 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el art. 6.ª del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposición del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la Comisión provincial respectiva con arreglo al art. 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al día siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado, remitiendo á la vez un número del Boletín en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.ª de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS.

Circular.

Con objeto de que los embargos que hayan de verificarse en esta provincia en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio del presente año se sujeten estrictamente á lo prevenido en la Real Instrucción de 14 de Julio próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 18 del propio mes, he dispuesto recordar á todos los Sres. Alcaldes la necesidad de que este servicio se lleve á cabo con toda urgencia, evitando dilaciones y entorpecimientos de que en otro caso serían inmediatamente responsables. A este efecto de-

berán fijar su atención en el art. 6.ª de la Real Instrucción citada, haciendo que el inventario que en el mismo se exige especifique con toda claridad la situación topográfica de cada finca, nombre de la persona que la lleva en arriendo, cantidad que por este concepto paga en metálico ó frutos y cualquier otra circunstancia que considerasen oportuna.

También prevengo á los mismos que en el caso de que por hallarse ausente no pudiese el propietario ó arrendatario de alguna de las fincas embargadas proceder á los trabajos de la recolección, cuiden dichas autoridades por medio de persona de reconocida probidad de verificar los mencionados trabajos, atendiendo á los gastos que originen con la parte necesaria de los frutos cosechados, poniendo luego á disposición de esta Administración el remanente que resulte y justificando ante la misma y en debida forma los susodichos gastos.

Burgos 16 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice en comunicacion de 14 del corriente lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Si los Alcaldes de esta provincia hubiesen cumplido con sus deberes, todas las familias comprendidas en la orden de destierro acordada en el Real decreto fecha 29 de Junio último, al espirar el plazo prorogado en los Bandos del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte y en el mio de 20 del mes anterior habrían tenido evacuada la provincia y no promoverían expedientes y solicitudes despues de la fecha indicada; y los que al margen se expresan, que despues de aquella han autorizado los cinco que tengo la honra de incluir á V. S. I., han incurrido en la pena de destierro que por la misma falta se les impone en el artículo 4.ª de mi ya citado Bando, cuyo castigo se llevará inmediatamente á ejecucion; y para que no incurran en él los de otros pueblos, ruego á V. S. I. se sirva mandar insertar los nombres y castigos de los interesados en el Boletín oficial de la provincia.

ALCALDES.	Número de expedientes.
Santa Cruz del Tozo.....	1
Quintanaortuño.....	1
Valluércanes.....	4

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumpli-

miento por los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes prevengo no reciban, como ya está mandado, justificaciones á los individuos y familias desterradas, puesto que el plazo para ello terminó, como habrán visto en este periódico, el día 30 del próximo pasado mes de Julio, devolviendo á los interesados las que se hubiesen practicado con posterioridad á la fecha citada.

Burgos 15 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 27 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Quintanilla San García.—Gregorio Busto, número 4 de los sorteados para el presente reemplazo, expuso ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación.

No habiendo comparecido el mozo Leon Bastida Fernandez, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.ª del actual.

Guzman.—Mariano Moreno, número 3, la Comisión le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener dos hermanos en el ejército.

Luis Burgoa, número 1 de los de la 2.ª reserva de 1874, la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Angel Arroyo, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos, la Comisión le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Bruno Baniandrés Rodriguez, expuso tener un hermano en el ejército y mantener á su madrastra y á dos hermanos huérfanos; y habiendo acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 10, caso segundo de la ley de reemplazos, la Comisión le declara exento confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Villamayor de los Montes.—Gerónimo Lara, núm. 1 de los de la reserva de 1875, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comisión le deja pendiente de varias justificaciones para el día 9 de Mayo próximo.

Royuela.—Francisco Gonzalez, número 2, la Comisión le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Pedro Merino, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército, cuya excepción fue estimada en 26 de Marzo último, la Comisión en vista de la reclamación entablada por un interesado en reservas anteriores, y de la manifestación no contradicha por el mozo de que este tiene otro hermano en la Isla de Cuba, acuerda modificar su anterior resolución y que ingrese en caja con recurso pendiente de acreditar la existencia ó defunción del expresado hermano.

Marcos Ronda, núm. 4 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre y haber muerto un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 9 de Mayo próximo.

Villangomez.—Eulogio Orive, número 1, la Comisión le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Pedro Alonso, núm. 5, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Salas de los Infantes.—José Herrera, núm. 2, la Comisión le declara exento por haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Castrillo de Murcia.—Eugenio Valdemoro, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército, y la Comisión le declara de nuevo pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Rublacedo de Abajo.—Ciriaco Alonso y Esteban Nuñez, no habiendo comparecido á su ingreso en caja, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Antolin Perez, núm. 4 de los de la primera reserva de 1874, su madre expuso ser viuda pobre y que el mozo la auxiliaba con lo que ganaba como

voluntario en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión le deja pendiente de varias justificaciones para el día 9 de Mayo próximo.

Calixto Garcia Chomon, número 1 de la reserva de 1875, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento informe sobre varios particulares de la excepción que alega en este acto dicho mozo, á fin de resolver lo que proceda el día 9 de Mayo próximo.

Vileña.—Sotero Besga, núm. 2 de los de la primera reserva de 1874, se dice que se halla en Valladolid; y la Comisión acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término para su presentación, pasado el cual deberá instruir el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Cubo.—Francisco Urria, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, alegó mantener á dos hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró soldado, y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión acuerda considerarle ejecutivo.

Cabañes de Esgueva.—Tomás Navarro, núm. 5 de los del presente reemplazo, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento por haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Tordueles.—Cecilio Pozo, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no considerar al padre pobre en sentido legal.

Santa María Mercadillo.—Matias Hernando, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Retuerta.—Raimundo Casado, número 2, no habiendo comparecido en este día, se acuerda que lo verifique el 9 de Mayo próximo con las justificaciones de la excepción que tiene alegada.

Justo Arribas, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Justo Barbadillo, núm. 4 de los de la reserva de 1875, no habiéndose presentado, la Comisión acuerda que lo verifique el 9 de Mayo próximo, así como también Martin Martin Ortega, instruyéndoles el Ayuntamiento en caso contrario expediente de prófugo,

teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Navas de Bureba.—Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Valentin Carranza, que tampoco se ha presentado.

Se acuerda que el Ayuntamiento verifique el sorteo y demás operaciones respecto de los mozos Manuel Gomez y Gregorio Lopez; y que si no se presentan instruya contra los mismos expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Berlangas.—Eulogio Corral, número 2 de los del presente reemplazo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Grisaleña.—Benito Gomez, núm. 2 de los del presente reemplazo, expuso ser hijo de padre impedido y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Simeon Diez, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, y Norberto Martinez núm. 4 de los de la primera de dicho año, se acuerda que comparezcan el día 9 de Mayo próximo con las justificaciones de las excepciones que tienen alegadas.

Villanueva del Conde.—Se acuerda prevenir al Ayuntamiento que tenga presente respecto de los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual.

Paulino Campo Oña, núm. 4 de los de la primera reserva de 1874, se acuerda que comparezca el día 9 de Mayo próximo con las justificaciones de la excepción que tiene alegada.

Villegas.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo, teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no se han presentado á su ingreso en caja.

Castrillo de Riopisuerga.—Miguel Gutierrez, núm. 4 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comisión le deja pendiente de justificación para el día 10 de Mayo próximo.

Claudio Garcia Marcos, número 2, alegó mantener á dos hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 10 de Mayo.

Santa Maria Ananuez. — Nicasio

Hernando, núm. 4, expuso que un hermano suyo había fallecido en el ejército; y resultando que lo fue de enfermedad natural, la Comisión declara soldado á dicho mozo.

Villabizan de Treviño.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

San Quirce de Riopisuerga.—Juan Martin Rucandio, núm. 4 de los de la reserva de 1875, expuso ser hijo de madre cuyo marido era sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de justificación para el día 10 de Mayo próximo.

Jaramillo de la Fuente. — Marcos Sotillo, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutivo.

Mambrillas de Lara. — Leocadio Eras, núm. 2, se acuerda que comparezca el día 10 de Mayo próximo con las justificaciones de la excepción que tiene alegada.

Faustino Garcia, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, expuso mantener á su abuela pobre y á una hija de esta falta de sentido: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando Santos Ibañez: la Comisión le deja pendiente de justificación para el día 10 de Mayo próximo.

Nicolás Serrano, núm. 2, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber justificado la excepción de mantener á una hermana huérfana.

Quintanarraya. — Jacinto Peñalva, núm. 4 de los del presente reemplazo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión le deja pendiente de justificación para el día 10 de Mayo próximo.

Esteban Perez, núm. 4 de los de la segunda reserva de 1874, la Comisión le declara exento, como hijo de padre impedido y pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Andres Tapia, número 1, y Basilio Briongos núm. 2 de los de la primera reserva de 1874, habiendo justificado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión los declara exentos, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Gabino Ontoria, número 3 de dicha reserva, la Comisión le declara sol-

dado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber justificado la excepcion que alegó.

Salazar de Amaya.—No habiendo comparecido los mozos Dimas Gutierrez y Florentino Gonzalez, se acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Gerónimo Ibañez, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 10 de Mayo próximo.

Anacleto Isla Moral, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado útil condicionalmente.

Arauzo de Salce.—Juan Briongos Gayubas, núm. 1, la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Cameno.—Julian Gomez, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Esteban Alonso, núm. 1 de los de la reserva de 1873, se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento por defecto fisico; y habiendo resultado útil en caja, se le declara soldado.

Valle de Valdelucio. — Francisco Amo Alonso, núm. 3 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Francisco Amo Carasa, núm. 7, la Comision acuerda quedar enterada de la certificacion expresiva del estado de la enfermedad de dicho mozo, y que el Alcalde remita cada ocho dias documentos de la misma clase.

José Renedo, núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 10 de Mayo próximo.

Roman Susilla, núm. 4, expuso ser hijo de madre pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 10 de Mayo próximo.

Fulgencio Cuesta núm. 10, y Euse-

bio Fuente núm. 11, expusieron ser hijos de viuda pobre: el Ayuntamiento los declaró soldados; y la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior, así como respecto del mozo Pedro Arribas, núm. 2 de la reserva de 1873, que alegó igual excepcion.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

Tuvilla del Agua.—La Comision adopta el mismo acuerdo respecto del mozo Pedro Amo Vicario y todos los demás que no se han presentado, y que comparezca el comisionado con mozos suficientes para cubrir el cupo el dia 10 de Mayo próximo.

Francisco de Diego Martinez, perteneciente á la tercera reserva de 1874, se acuerda reproducir al Alcalde el oficio que se le dirigió en 5 del actual, previniéndole que sin excusa ni pretexto alguno adopte el Ayuntamiento la terminacion que corresponda sobre lo expuesto por dicho mozo, y que comparezca el dia 10 de Mayo con certificacion del acuerdo.

Los Balcáceres.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por el mozo Mateo Martinez y Martinez, la Comision acuerda prevenirle que decida categóricamente, y que si se apelase comparezcan los interesados el dia 10 de Mayo próximo.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

Tablada del Rudron.—Vicente del Rio núm. 1, y Vidal Campillo núm. 2 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision adopta igual acuerdo que

en el caso anterior, así como respecto de Marcelino Campillo si no compareciese el dia 10 de Mayo.

Policarpo Huidobro, núm. 1 de los de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército; y habiendo acreditado esta última excepcion, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Acedillo.—Se acuerda que el mozo Leoncio Peña Martinez comparezca el 10 de Mayo próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada, y prevenir al Ayuntamiento que instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en Caja.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Leonardo Diez y Ciriaco Ruiz, pertenecientes á los cupos de Escalada y Cañizar de los Ajos respectivamente, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 27 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo producido el resultado que esta Administracion se prometía, al publicar en los Boletines oficiales números 158 y 185 las circulares de 2 de Julio y 2 del actual, por las que se reclamaban á los Sres. Alcaldes las certificaciones de las partidas que constituyan los presupuestos de ingresos y gastos de sus respectivas localidades en el año económico actual, toda vez que solo un corto número de ellos hayan dado cumplimiento hasta ahora

á este servicio, he resuelto dirigirme á los mismos por última vez, previniéndoles que si para el 22 del actual no presentan en esta Administracion las mencionadas certificaciones me veré precisado á nombrar comisionados que á costa de los Sres. Alcaldes pasen á los pueblos á recogerlas.

Burgos 14 de Agosto de 1875.— José R. Quilez.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Agosto de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=695,4.
3^h t. A=694,5.
9^h m. ter. seco=22,6.
ter. hum.=15,7.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=28,0.
ter. hum.=19,0.
Max. sol=45,5.
Temperatu- sombra=28,6.
ras..... Min. sombra=10,8.
reflector=7,9.
Direccion del viento..... { 9^h m.=NE.
3^h t.=NE.

Observaciones del dia 15 de Agosto.

Barómetro... { 9^h m. A=695,0.
3^h t. A=695,8.
9^h m. ter. seco=26,2.
ter. hum.=18,0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=32,2.
ter. hum.=21,6.
Máx. sol=50,2.
Temperatu- sombra=33,5.
ras..... Min. sombra=11,4.
reflector=8,6.
Direccion del viento..... { 9^h m.=SE.
3^h t.=SE.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de la viuda é hijo de T. Santa Maria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los modelos para el reparto y recibos de la contribucion de Consumos, como asimismo las hojas y demás impresos concernientes al empadronamiento quinquenal segun se ordena y previene por el Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 185 del mes presente.

1-5

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~ ~ ~
Precios de Fábrica.

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~ ~ ~
Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.